

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico marthacali2002@hotmail.com; la apoderada de la parte actora, solicitó que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2017-00133, seguido por Luis Enrique Rodríguez Arciniegas en contra de Sonia Cristina Roldan Pabón.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose del título valor base de la presente ejecución, y que sea entregado a la demandada.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Luis Enrique Rodríguez Arciniegas, a través de apoderada judicial en contra de Sonia Cristina Roldan Pabón, por pago total de la obligación.

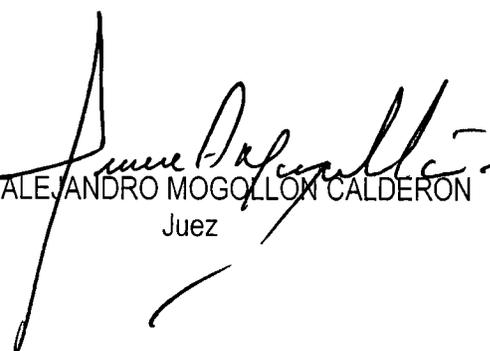
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DESGLÓSENSE el documento que sirvió de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor letra de cambio, y sea entregado a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 002 hoy,

9 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO